

Resolución

Lima, 17 de julio de 2017

ACCIONANTE : CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE
(SEÑOR VIGNOLO)

**MEDIO DE
COMUNICACIÓN** : COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.
(LATINA)

MATERIA : HORARIO FAMILIAR

SUMILLA: *Se declara INFUNDADA la queja interpuesta por el señor CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE por el contenido del programa “Tengo algo que decirte”, emitido el día 20 de febrero de 2017.*

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2017, el **SEÑOR VIGNOLO** presentó una queja contra **LATINA**, en relación al contenido del programa “*Tengo algo que decirte*”, emitido el día 20 de febrero de 2017.

Al respecto, el **SEÑOR VIGNOLO** indicó lo siguiente:

“Latina dedicó todo el programa a escudriñar lo acontecido con la masacre en el Centro Comercial Independencia, llegando a la insania de tener en el set a un pariente del asesino, lo cual es una ofensa a los familiares de los deudos, independientemente que dicho programa contrapone lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión en cuanto al Horario de Protección al Menor”.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 019 -2017/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 002-2017

Con fecha 14 de marzo de 2017, **LATINA** presentó sus descargos a la queja interpuesta indicando que las empresas dedicadas a la radiodifusión comercial en el Perú tienen la facultad exclusiva de decidir sobre los contenidos de su programación, lo cual conlleva la obligación de respetar las prerrogativas establecidas en la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento y demás normas que rigen las actividades de los radiodifusores.

Asimismo, **LATINA** señala que el Sr. Manuel Romero, tío de Eduardo Romero Ñaupay, fue entrevistado, con el único propósito de que éste brindara detalles adicionales sobre el perfil psicológico de su sobrino; ello, con la finalidad de alertar a nuestros televidentes sobre los signos que podría presentar una persona potencialmente capaz de cometer los abominables actos de barbarie que tomaron lugar el día viernes 17 de febrero de 2017.

Finalmente, **LATINA** deja constancia que de ninguna manera avala lo sucedido, sino que por el contrario, condena enérgicamente este tipo de conductas.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La Comisión de Ética de la SNRTV (en adelante, la **COMISIÓN**) deberá determinar lo siguiente:

- (i) Si la edición del programa *“Tengo algo que decirte”*, difundida el día 20 de febrero de 2017, en la cual se refirieron a lo acontecido en un Centro Comercial ubicado en el distrito de Independencia el día 17 de febrero de 2017, vulneró el Horario Familiar.
- (ii) De ser el caso, determinar las sanciones y/o medidas correctivas que correspondan.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Sobre el Horario Familiar:

Al respecto, en el artículo 40 de la Ley de Radio y Televisión, denominado “Horario Familiar” se dispone lo siguiente:

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 019 -2017/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 002-2017

“La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas”.

En ese horario, entre las 06:00 y 22:00 horas, la Ley es clara al establecer que se deben evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes.

Adicionalmente, respecto del horario familiar, la Ley impone la obligación a los medios de clasificar los programas y de incluir una advertencia para los programas que se difundan fuera del horario de protección al menor. Esta advertencia clasifica los programas como aptos para mayores de 14 años con orientación de adultos, o apto solo para adultos. Es decir, de acuerdo a Ley, la clasificación es para los espacios que se difundan dentro del horario familiar (entre las 06:00 y 22:00 horas).

En esa misma línea y de manera complementaria, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en su artículo 103¹ impone a los medios la responsabilidad por vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes a la familia. El mismo artículo define tres franjas horarias: (i) horario de protección al menor o lo que se conoce como apto para todo público; (ii) mayores de 14 años bajo orientación de sus padres, madres, representantes o responsables; y (iii) mayores de 18 años. Finaliza el artículo señalando que corresponde a los titulares de los servicios de radiodifusión establecer las franjas horarios tomando en cuenta la clasificación antes señalada y respetando el artículo 40 (el referido al horario familiar).

¹ Artículo 103°.- Franjas horarias

De acuerdo a lo establecido en la Ley es responsabilidad de los titulares de los servicios de radiodifusión vigilar el contenido de la programación a ser difundida a fin de evitar afectar los valores inherentes de la familia, propiciándose la autorregulación y, en ese sentido, la implementación de políticas para informar sobre advertencias en el contenido a ser emitido.

Así dentro del Horario de Protección al Menor, se difunden programas y promociones, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, sin supervisión de sus padres, madres, representantes o responsables.

Dentro del Horario para mayores de 14 años con orientación de adultos, se procurará difundir programas y promociones, que pueden ser presenciados por adolescentes mayores de 14 años, bajo la orientación de sus padres, madres, representantes o responsables.

En el Horario para Adultos se podrán difundir programas, promociones y propaganda aptos para personas mayores de 18 años de edad.

Corresponde a los titulares de servicios de radiodifusión establecer las franjas horarias tomando en cuenta la presente clasificación horaria y respetando el Artículo 40° de la Ley. El horario familiar es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 019 -2017/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 002-2017

En resumen, la Ley fija un horario familiar, dentro del cual se deben evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Dentro del horario familiar se difunde programación apta para todo público, para mayores de catorce años con supervisión paterna o para mayores de 18, cuidando de respetar lo señalado en la Ley sobre estar impedidos de difundir contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes.

En concordancia con todo lo antes expuesto, la **COMISIÓN** reconoce que el horario familiar que es el comprendido entre las 06:00 y 22:00 horas, independientemente de la calificación que tenga según la franja horaria, no puede incluir contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. El incumplimiento de dicho horario familiar, constituye una infracción al Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

3.2. Respecto al caso en concreto

La **COMISIÓN** ha verificado que el programa “*Tengo algo que decirte*” es una producción de **LATINA**, que se transmite de lunes a viernes a las 04:00 p.m., en el cual se brinda espacio a los invitados para que puedan comunicar alguna información al público.

Respecto a la edición cuestionada en la presente queja, en los siguientes párrafos la **COMISIÓN** tendrá a bien realizar una descripción general de lo que se visualiza en el programa y finalmente emitirá sus comentarios señalando si se habría configurado una infracción o no:

En la edición de fecha 20 de febrero de 2017, se emitió el programa “*Tengo algo que decirte*”, en la cual se refirieron a lo acontecido en un Centro Comercial ubicado en el distrito de Independencia el día 17 de febrero de 2017, haciendo una descripción detallada de los hechos. Asimismo, se entrevistó a un pariente de la persona responsable de la muerte de cuatro personas y se presentaron como invitados a los familiares de las mismas.

Luego de la visualización y el análisis detallado del referido programa, así como también de los argumentos expuestos en la queja presentada por el **SEÑOR VIGNOLO**, la **COMISIÓN** considera que **LATINA** no ha vulnerado el Horario Familiar.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 019 -2017/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 002-2017

En efecto, la **COMISIÓN** advierte que tratar dentro de un programa de televisión un acontecimiento como el ocurrido en un Centro Comercial ubicado en el distrito de Independencia, entrevistar a los familiares de la víctima y a un pariente del victimario, no es una situación que *per se* vulnere el Horario Familiar, pues se trata de un hecho de interés público.

Es más de la visualización del programa se desprende que la intención del mismo fue sensibilizar a la población acerca de situaciones tan lamentables como la ocurrida en el centro comercial citado, y la importancia que debe brindarse a la salud mental en nuestro país.

Prohibir programas como el cuestionado, constituye una “censura previa”, la cual se encuentra proscrita constitucionalmente y constituye además un atentado contra la libertad de expresión.

En tal sentido, por las razones expuestas, la **COMISIÓN** concluye que no ha quedado acreditada la infracción cometida por **LATINA** contra el Horario Familiar; por lo que, corresponde declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por el **SEÑOR CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE** contra **LATINA**.

4. RESOLUCIÓN:

En atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética y Pacto de Autorregulación de la SNRTV, la Comisión de Ética de la SNRTV **HA RESUELTO:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por el **SEÑOR CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE** contra **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, por el contenido del programa “*Tengo algo que decirte*”, emitido el día 20 de febrero de 2017.

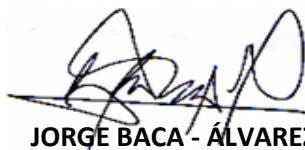
SEGUNDO: Informar a las partes que la presente Resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no constituye última instancia. En tal sentido, se informa que de conformidad con el artículo 2.2 del Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión se puede interponer recurso impugnativo de apelación. Dicho recurso

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 019 -2017/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 002-2017

deberá ser presentado ante la **COMISIÓN** en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la Resolución quedará consentida.

Con la intervención de los señores miembros del Comité: Santiago Carpio, Gustavo Kanashiro, Ernesto Melgar y Luis Alonso García.



JORGE BACA - ÁLVAREZ M.
Secretario Técnico de la Comisión
de Ética de la SNRTV